

*H*UMANITAS

ANUARIO DEL CENTRO
DE
ESTUDIOS HUMANISTICOS

27



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON
2000

³ G.W.F. Hegel: *Vorlesungen über die Philosophie der Geschichte*, en: *Werke in zwanzig Bänden*, tomo 12, Frankfurt 1970, p. 114.

⁴ Raúl Fornet Betancourt: *Filosofía intercultural* pág. 21, Universidad Pontificia de México, A.C., México, 1944.

⁵ Raymundo Panikkar: *Sobre el Diálogo Intercultural*, pág. 108, Editorial San Esteban, Salamanca 1990.

⁶ Raymundo Panikkar: *Ibidem*, pág. 112.

⁷ Raymundo Panikkar: *Ibidem*, pág. 120.

⁸ Marshal McLuhan: *La Comprensión de los Medios como las Extensiones del Hombre*. pág. 437, 9ª Impresión, Editorial Diana, México, D.F., 1982

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE FILOSOFÍA DE LA SOCIEDAD

Dr. Ricardo Miguel Flores.
Centro de Estudios Humanísticos -UANL.
ITESM - Campus Monterrey.

1. Lo social como dimensión constitutiva de lo humano.

En los días que corren, muchas tesis sociales y políticas -no todas precisamente orientadoras- se difunden y contribuyen a formar o a deformar la atmósfera cultural de nuestros tiempos. La diseminación y multiplicación de diversos desórdenes sociales patentiza la imperiosa necesidad de establecer orientaciones precisas y bien definidas y que tal labor se ejecute sobre bases firmes.

Lo primero que procede efectuar es analizar la esencia de lo social, ver en qué radica específicamente la socialidad del ser humano. Precisar si lo social es *inherente* al hombre o, si se trata de un mero *sobreañadido* o accidente que le sobreviene en su devenir.

Pensamos -e intentaremos evidenciarlo- que el impulso que hace al hombre abrirse a sus congéneres le es constitutivo, le viene dado con los demás datos de su naturaleza. El ser del hombre transcurre en radical abertura a la alteridad, pero lo decisivo aquí habrá de ser la alteridad específicamente *personal*.

El carácter social de la existencia humana es primigenio, radical y esencial; estamos constitutivamente abiertos a lo social sin que este dato nos prive de autonomía personal, ni la mencionada apertura agote o exprese la totalidad del ser humano. Decir "sociedad" o "socialidad" alude a convivir o relacionarse con el prójimo, con el cual co-generamos "ámbitos" de convivencia y de relación recíproca.

La esencia del hombre no está constituida únicamente por la individualidad de la persona, aunque esta última constituye en sí misma un ámbito de responsabilidad e imputabilidad. La *sociabilidad* de la persona está fundada derivativamente en la *racionalidad*; con todo, cualquier concepción del hombre que omita la dimensión social debe ser tenida por incompleta, y en último análisis, por falsa.

De esta suerte, la sociabilidad en el ser humano debe ser conceptualizada como un elemento fundamental, no como un factor que se "adiciona" a las notas definitorias del hombre. Es así que persona y sociedad están tan esencialmente ordenadas y referidas la una a la otra, que no cabe concebirlas con existencia "independiente".

Ciertamente, la persona individual es un todo autónomo, un ser subsistente, y por tanto, un ser único; sin embargo su ser es limitado, y por sí sola no puede realizar completamente la plenitud ideal del ser humano. Para ello requiere de la complementariedad social; esto coadyuva a paliar su insuficiencia.

El ser humano, en efecto, requiere de la sociedad para su perfeccionamiento; le es indispensable formar parte de comunidades permanentes -algunas de las cuales son de derecho natural, como luego veremos- y sentir que vive en ellas; ello conlleva a la vez, originalidad y diferenciación con respecto a los demás miembros, ante los cuales la personalidad del individuo no desaparece, antes bien se perfila en más clara configuración.

Así, el hombre se encuentra ante un horizonte más variado y rico, que le saca de su soledad estrecha y mezquina, le despega de su autosuficiencia y le invita a una plenitud de vida comunitaria. Cerrarse al autodespliegue que la vida en comunidad proporciona, implica un empobrecimiento y, aun, una mutilación de la persona, la cual en este caso deja en un vacío un aspecto fundamental de la realización del ser humano.

Desde una perspectiva realista, el "hombre aislado" no existe; es una ficción producto de elucubraciones vanas de algunos diletantes versallescos. Hay una unión necesaria de los hombres entre sí, ontológicamente determinada. Esto ha sido permanentemente reconocido por los representantes del derecho natural a lo largo de su historia, y por todos los siglos pasados, e incluso por algunos pensadores racionalistas como Hugo Grocio y el genial Gottfried Wilhelm Leibniz.

Todo está entrelazado; hay una necesidad ontológica de la familia, de la nación, de la profesión, del Estado, que resulta de la naturaleza del hombre. La familia, y su fundamento, el matrimonio, son anteriores al Estado. Asimismo la comunidad nacional, basada en la sangre, la lengua y la cultura (incluidas la historia, la religión y las costumbres, desde luego), está a su vez constituida por familias, las que están en primera instancia referidas al municipio, como expresión más próxima o más tangible de la presencia del

Estado. En el interior de la nación, economía y cultura juegan un papel decisivo en cuanto a la diferenciación de las personas según sus funciones en el ámbito profesional o en cuanto a tendencias y orientaciones políticas manifestadas en toda agrupación.

El ideal social humano alcanza su perfección en el Estado. Desde Aristóteles, el Estado es llamado una *sociedad perfecta*, precisamente porque la vida social del hombre encuentra en ella su plena expansión. La familia -lo mismo que las demás agrupaciones intermedias- tiene necesidad de una organización social más elevada para poder subsistir y durar, y para alcanzar la felicidad de la vida. La vida política constituye una comunidad necesaria al hombre, y específicamente distinta de la vida económica. Salvo la egregia excepción de los eremitas, prácticamente nadie es libre de vivir o no en el Estado, ya que esto se impone de suyo debido a la ley moral natural, que reclama el perfeccionamiento de la naturaleza social del hombre. En esto radica propiamente el fundamento de la autoridad del Estado y la de quien lo dirige.

Lo debido a la autoridad pública y al Estado -y que éste tiene derecho de exigir- descansa en última instancia en la necesidad que tiene el hombre de vivir en una comunidad política concreta. Esto que configura lo que el ciudadano debe al Estado, no consiste en manera alguna en una mera suma de derechos que los individuos habrían transferido a dicho organismo político y a quienes ocupen el poder a través de un pretendido "pacto" o "contrato" social (nuevamente los dislates versallescos) y de sumisión a la autoridad, sino que es algo que está fundado en la función esencial del Estado, a saber: el establecimiento, conservación e incremento del bien común y del recto orden social, de él derivado.

De todo lo anterior cabe colegir, que no puede haber ni un primado exclusivo de la persona individual ni tampoco de la colectividad. Ninguna sociedad ni comunidad, por relevante que sea, goza del derecho de anular o absorber a la persona individual, convirtiéndola en puro instrumento, aún y cuando toda sociedad y comunidad legítima tenga un fin específico dotado de un valor propio en la jerarquía de los fines, y posea un ámbito de legítima y sana autonomía respecto de todas las demás, *a contrario sensu* de lo planteado y llevado a cabo por el liberalismo, que deja a personas y comunidades en condición débil, inermes ante las diversas formas desbordadas de poder.

Por su parte, el estatismo, no menos ciego, con su burocracia y su Estado-empresario, anulaba la libre expansión de la personalidad humana y prescindía -o al menos, consideraba prescindible- la labor de las comunidades naturales, que juzgaba "imperfectas"; sólo el Estado socialista

estaría en condiciones de realizar una labor en este sentido fecunda y creadora. No vio que es insustituible la obra de personas, familias, comunidades intermedias de diverso tipo, particularmente las que por naturaleza están destinadas a ser formadoras de conciencia.

El pecador estándar aparece en todos los sistemas. Mito insostenible a estas alturas de la Historia -entre otros-, el mito del "hombre nuevo marxista". Es increíble la producción de disparates que en esta materia se ha generado en los últimos recodos de la historia. Explicable si vemos el abandono de sanos principios que pueden contribuir a dotar de genuina y sólida vertebración a una sociedad. Sin virtudes sociales, las comunidades involucionan, retroceden; las estructuras sociales son importantes ciertamente, pero estas últimas son en todo caso vivificadas por personas, y primero son las actitudes profundas de las mismas. Es desde "dentro" de los hombres concretos de carne y hueso que se gestan estructuras y sistemas sociales.

Lo que ni una ni otra concepción visualizaron con claridad, es que al Estado -bien entendido- corresponde una grandeza, una nobleza y una dignidad tales, que sólo se logra si ordena, hace durar y progresar la vida de las comunidades y de las personas y practica la justicia distributiva de tal modo que la afluencia de bienes -así culturales como materiales- que constituyen el bien común -y el bien particular de cada uno- efectivamente cumpla con su destinación universal, generándose entonces un auténtico orden humano.

2. Derecho natural y ser de la sociedad.

Pretendiendo asentar aquí algunos principios de ordenación social, indispensables a toda vertebración social rectamente entendida, principios que emanan de la naturaleza esencial del hombre, habremos en función de ello, de referirnos antes a la corriente jurídica del derecho natural, toda vez que de ella derivan en buena parte algunos de los postulados luego examinados.

Como es sabido, toda concepción del derecho tiene por base -explícita o implícitamente- una determinada concepción del ser del hombre. Es el derecho natural lo que denota la expresión "naturalmente justo" o "conforme a la naturaleza humana", lo exigido por la estructura óptica de su ser. Aquí la naturaleza moral del hombre juega un papel preponderante.

El derecho natural es la ley natural en su dimensión interhumana: la ley natural constituye el fundamento de las obligaciones morales del hombre

en relación con el cumplimiento de los fines vitales esenciales, y a la vez, base moral para exigir el respeto de los demás para exigir dichas obligaciones.

De lo anterior resulta ser el derecho natural el complejo de las prerrogativas fundadas en la responsabilidad moral individual del hombre, y ordenadas a la realización de la totalidad de sus finalidades esenciales. Es conocido por el hombre por una doble vía; en primer término, a través de la intuición de su conciencia; en segundo lugar, mediante el conocimiento de su naturaleza. La primera consiste en la captación de las verdades jurídico-morales más generales y susceptibles de aprehensión inmediata, relacionadas con el comportamiento interhumano.

Esta primera forma de conocimiento de lo "naturalmente justo" es dada a todo hombre con su razón moral, con la conciencia en cuanto cualidad de su naturaleza racional. Le hace posible al hombre obrar conforme al derecho y a la justicia en casos que exigen de él una decisión inmediata.

La conciencia jurídico-moral y los fines vitales esenciales constituyen los conceptos centrales de la doctrina del derecho natural. Del modo de actuación de éste resulta la distinción de su contenido. El derecho natural que actúa de modo inmediato a través de la razón como conciencia jurídica moral es el derecho natural originario y consiste en los principios jurídico-morales más generales. El derecho natural aplicado consiste en los principios jurídicos especiales resultantes de la aplicación de los generales a las circunstancias socioculturales concretas. La mutabilidad de las circunstancias, condicionadora de tal aplicación, hace que el derecho natural aplicado sea mutable.

La aplicación de los principios jurídicos tiene una especial relevancia ya que se trata de principios jurídicos aplicados comunes a todos los pueblos, esto es, el *jus gentium*. Consiste éste en las normas fundamentales comunes a todos los órdenes jurídicos, deducidos del derecho natural originario, y a las cuales se llegó en virtud de la misma experiencia en el tratamiento de la naturaleza humana en el proceso de configuración de sus ordenamientos sociales.

En más de una ocasión, en las distintas sociedades y épocas concretas, se hace necesaria la definición detallada de los principios jurídico-naturales por el legislador mismo y la aplicación de la potestad coactiva para asegurar su estricta observancia. Aquí se origina la razón de la ampliación de la competencia del poder del Estado.

La concepción del derecho natural es solidaria de una específica visión de la sociedad, a la que responde y a la vez sustenta. Una filosofía de la sociedad concorde con la línea del derecho natural deberá, por razones de elemental congruencia, poseer un carácter realista, toda vez que toda sociedad, asociación o comunidad es *relación real* entre personas humanas para realizar entre todas un fin o bien común. Si se quiere evitar toda suerte de sofismas, ficciones e imposturas en esta materia, de debe aceptar que "la relación real es dimensión esencial del ser humano, de todos los seres concretos y del universo como conjunto" ¹.

Por ende, la sociedad no puede ser conceptuada como una simple palabra o un mero *nomen*; se trata de una "relación de pensamientos, afectos, libertades y conductas de los seres humanos que constituyen el todo social"²; nada más opuesto a la visión nominalista, para la que bastan los conceptos y los nombres que los expresan, sin atribuir mayor importancia al problema de la realidad. De ahí provienen múltiples equívocos inconducentes cuya concreción en situaciones específicas ha incidido no pocas veces en desarmonías y graves desajustes sociales.

3. Principios sociales fundados en el pensamiento realista.

Expondremos a continuación una visión panorámica de los principios filosófico-sociales más importantes ínsitos en las ricas fuentes del pensar realista, cuya consistencia puede ser evidenciada en un plano estrictamente filosófico, al que nos habremos de ceñir.

El primer principio filosófico-social que debe ser asentado es el de la naturaleza de persona espiritual y moral del hombre, matizado de modo especial con la dignidad personal fundada en la responsabilidad moral por sus fines vitales suprasociales. Es justamente de la esencia del hombre que deriva el conjunto de condiciones requeridas para su pleno despliegue a través de la sociedad, así como la naturaleza de la sociedad y la índole de sus fines. Ya la sola enunciación de este primer principio deslinda totalmente la concepción realista de las concepciones individualista y colectivista del hombre, de la historia y la sociedad, marcando diferencias que se irán ahondando conforme vayamos desplegando los subsecuentes principios.

En segundo término se debe postular la naturaleza social esencial del hombre; principio asentado en su multivariada vinculación a la sociedad en orden a la consecución de sus fines vitales esenciales.

Todos los hombres tienen una naturaleza individual y social; todo hombre es un ser vivo dotado de un alma espiritual, y por ende, todo hombre

tiene los mismos fines vitales condicionadores del pleno despliegue de su naturaleza. Para dicho despliegue el hombre necesita completarse mediante su inserción en distintos órdenes sociales (familia, municipio, Estado, comunidad internacional y otras formaciones sociales). Ello se fundamenta en la desigualdad existente entre los hombres respecto a disposiciones, inclinaciones y fuerzas, así como de vocaciones y talentos. El pensar realista, entendido en toda su integridad, postula, frente a todo individualismo y liberalismo, la vinculación ontológica del hombre al ser social, base de la *solidaridad* correctamente entendida y también, frente a todo colectivismo y socialismo, el valor y destinación suprasocial de su persona, cuya realización, sin embargo, está condicionada, por su vinculación a lo social.

En tercer término, debemos consignar la destinación supratemporal del hombre en Dios, que es su origen y fin, así como de la sociedad, y en general, de toda la Creación. Ciertamente, este principio sólo adquiere su plena claridad dentro de la íntegra cosmovisión cristiana, pero aún así, limitadamente, es accesible a la naturaleza racional del hombre. Esta visión rompe con todas las cosmovisiones puramente "terrenales" u "horizontales" del hombre, que prescinden de la vinculación del hombre, de la sociedad o del Estado, respecto de Dios.

El cuarto principio que habría que postular es el de la autoridad suprahumana de la ley moral natural, fundada a su vez en la esencia vinculante de la ley moral, la cual reconduce a la voluntad creadora divina. Se le considera social a este principio por cuanto obliga por igual tanto al hombre individual como a la sociedad como tal. Visiblemente este principio ético no es compatible con una serie de interpretaciones racionalistas y materialistas de la ética, que pretenden derivar su obligatoriedad de la "autonomía de la razón" individual o de la necesidad social; tal es el caso del utilitarismo y pragmatismo éticos, de la ética del sentimiento, del materialismo dialéctico, del psicoanálisis freudiano, y en general, de todas las corrientes imanentistas.

Para Johannes Messner, a quien libremente reinterpretamos prosiguiendo algunas de sus líneas maestras en este apartado, el principio filosófico-social supremo es el del amor fraternal para con el prójimo, esto es, el desear y procurar su bien, una actitud de tanto respeto hacia él como a uno mismo. La fraternidad universal aparece como la relación interhumana fundamental, y la relación entre hombre y hombre aparece determinada por su relación con Dios. Todo ello sustentado en la igualdad de naturaleza de todos los hombres, fundada en la comunidad de destino final en Dios y de su amor paternal para con todos. Esta visión es diferente de la mera filantropía fundada en el humanismo ateo del liberalismo individualista y de la idea de fraternidad tomada de la Ilustración por el socialismo, perdida en el principio

de una forzosa solidaridad de clase y en la lucha de clases como principio supremo, nociones ambas notoriamente insuficientes.

El principio que presentamos en sexto lugar es un principio hoy día olvidado las más de las veces debido a las concepciones prevalecientes: se trata de la *esencia moral del derecho*. Esto significa que la fuerza del derecho habrá de fundamentarse en la ley moral natural; se trata de postular un derecho capaz de obligar en conciencia, negando toda vigencia moral al derecho positivo que contradiga la ley moral natural. Por tanto, aquí se desliga al derecho de su mera reducción a la coactividad (aunque la implica como una de sus notas constitutivas), a la coerción física o a la "voluntad popular", así como a cualquier sucedáneo análogo. El derecho tiene que ser, como enseña en sus lecciones orales el ya citado maestro Efraín González Morfín, "moral autolimitada". Todo derecho habrá de ser moral, mas no viceversa. Así, la fuerza del derecho no habrá de desembocar en el "derecho de la fuerza".

En séptimo lugar tenemos el principio de la objetividad del ordenamiento de la justicia. Esto es, la actitud de dar a cada uno lo suyo, tomando como base principios objetivos. Ello significa que el fundamento del orden de la justicia lo constituyen derechos determinados en cuanto a su contenido, toda vez que no son aceptables las concepciones que trasladan la razón y esencia de la justicia a un mero sentimiento o a una mera voluntad jurídicas, o aún, a un igualitarismo de las aspiraciones jurídicas de los hombres.

Por contrapartida, las concepciones jurídicas individualistas, colectivistas y formalistas no saturan de contenido objetivo concreto las exigencias de realización de la justicia, produciéndose en consecuencia, en aparente paradoja, un exigir demasiado del orden de justicia del derecho positivo o una búsqueda de dicho orden en el equilibrio de las relaciones sociales de poder, cuando no, de meros intereses desbordados de grupos de presión.

Un principio muy relacionado con los citados en último término es el del principio del Estado como estructura de autoridad al servicio del bien común, que es tanto como decir al servicio del conjunto de condiciones que deben posibilitar la realización de las tareas vitales esenciales del individuo.

El Estado en ningún caso deberá ser un instrumento de protección al servicio del mecanismo de los intereses sociales, que prescinde de toda intervención y regulación, como pretende la concepción liberal; tampoco una máquina administrativa al servicio de un Estado-providencia. Debe ser en todo caso, una comunidad de vida del pueblo fundada en el orden moral, con

vistas a la realización de un bien común, que a su vez, deberá revertir sobre las personas concretas.

Planteamos en noveno lugar el principio del Estado como estructura de autoridad al servicio de la libertad. Este principio obliga al Estado, desde nuestra perspectiva, al reconocimiento y garantía de los derechos de libertad individuales, derechos que tienen su raíz en las diferentes obligaciones sociales del hombre.

Destacamos aquí por su relevancia en la misma línea que venimos recorriendo los siguientes derechos: derecho a la libertad de conciencia, derecho al libre ejercicio de la religión, derecho a la libertad e integridad de la persona, a la inviolabilidad del domicilio y a la autodeterminación de la familia en proporción a su responsabilidad; derecho de los padres a la educación de los hijos, incluyendo la religiosa y moral; derecho a la libre expresión de la propia opinión por diversos medios (respetando los derechos de terceros y el orden público); el derecho a la libre asociación con diversos fines (con las mismas limitantes apuntadas); el derecho a la cooperación y asociación en la gestión del bien común (condicionado al estadio de evolución social).

El décimo principio que postulamos para una recta ordenación y estructuración de la sociedad es el del fundamento moral del poder del Estado y de la adecuada inserción de éste en el orden moral. Es tanto como hablar de una "constitución no escrita" superior a todo ordenamiento legal: el orden ético-jurídico. En los hechos, el poder del Estado está expuesto permanentemente a una deformación como consecuencia de los defectos propios de la naturaleza humana en su estado ontológico actual. Por tanto, en casos graves, y con base en el deber de obediencia a los ordenamientos éticos, puede haber situaciones en que constituya un deber, o al menos un derecho, la resistencia al poder del Estado; esto cuando haya disposiciones que vulneren gravemente el recto orden moral, el cual obliga en conciencia.

A continuación planteamos el principio de la autonomía individual y de los derechos propios de las sociedades fundadas en la naturaleza humana, ya sea de forma mediata o inmediata. Son consideradas comunidades naturales o fundadas de manera inmediata en la naturaleza, la familia, -con su cauda de derechos supraestatales-, el municipio o comunidad vecinal, así como la comunidad profesional.

En rigor, son estas comunidades las que forman directamente el Estado, y es en su seno que los individuos reciben la ayuda más inmediata en la realización de sus cometidos vitales esenciales. Estas comunidades naturales deben ser fortalecidas ante el desbordamiento del poder estatal, así

como de los poderes corporativos. No ven las cosas de la misma manera quienes sustentan concepciones individualistas o colectivistas de la sociedad y del Estado, ya que unos le trasladan todos los derechos al individuo, y los otros a la colectividad; pero ambas perspectivas pierden de vista los derechos de las comunidades naturales, que tienen un papel importante a realizar entre individuo y Estado.

Además de las comunidades fundadas "inmediatamente" en la naturaleza humana, las hay fundadas de manera "mediata"; aquí se incluyen las comprendidas bajo el rubro de la libre asociación, ya mencionado más arriba. De estas últimas pueden nacer genuinas comunidades o meras agrupaciones de carácter pragmático (v. gr.: sociedades anónimas); a estas últimas pertenecen las organizaciones de autoayuda económica o social (cooperativas, sindicatos). Se trata de un sano pluralismo social.

Principio número doce en materia social: la alta dignidad del trabajo humano. El trabajo ocupa, por su vinculación a la persona humana y a la realización de sus fines vitales esenciales, una posición preeminente, a diferencia de las concepciones prevalecientes en las unidades económicas capitalistas o en las de raigambre estatista-socialista, donde el trabajo es visto meramente como un factor de la producción. Dice Messner en relación a este punto: "... la posición jurídica natural del trabajo en la economía exige la realización del derecho al trabajo, y con ello de la posibilidad de la adquisición del sustento vital como objetivo de la política económica estatal, así como la realización del derecho del trabajador a compartir la responsabilidad y la gestión en la esfera laboral de la empresa, de la comunidad profesional y de la economía social"³.

En décimotercer lugar consideramos al principio de la propiedad privada y su función social de orden. Éste se constituye tanto en base a la naturaleza individual como a la social del hombre. Este principio es uno de los más importantes supuestos de la paz social ya que en los hechos viene a ser la más poderosa garantía de la responsabilidad y la libertad personales así como el núcleo generador del más vigoroso impulso del fomento del bien común material de la sociedad, por cuanto es capaz de movilizar con la máxima fuerza el interés personal en función del bien común, y a través de ello, de ordenar todos los bienes de la tierra a su finalidad de destinación universal.

Más para que se garantice efectivamente la realización de su función social, se precisa de un orden social de la economía, tal que por un lado, otorgue la máxima efectividad posible al estímulo anexo a la propiedad, y por otro, propicie tal distribución de la misma, que haga posible la mejor realización de las vocaciones personales.

Otra consideración importante, para ampliar e iluminar este principio capital es que la propiedad, como derecho de disponer de los bienes, se funda en la naturaleza de la persona humana; por ello, rectamente entendida, la propiedad no puede ser una forma transitoria o contingente de la relación del hombre con los bienes de la vida social.

Algunas razones fundamentales que justifican el derecho de la persona humana a poseer bienes son: en primer lugar, porque por la razón y la voluntad libre, el ser humano puede subordinar a sus fines personales propios los bienes materiales, y tener dominio sobre ellos, poder de disponer de ellos conforme a la razón *con exclusión de los demás*, y en segundo, porque requiere para la plena realización de su destino personal, temporal y eterno, de bienes materiales.

González Morfín enfatiza certeramente que es la propiedad, ante todo, relación con otras personas y con la sociedad, a propósito o en razón de la relación con los bienes materiales. Concebir la propiedad únicamente como relación de la persona individual con las cosas es insuficiente e individualista, ya que omite la relación de las personas con otras personas, y de todas ellas con el bien común de la sociedad. Pero también es inválida la otra postura extrema, que únicamente visualiza la relación de la sociedad - globalmente considerada - con los bienes materiales, con prescindencia de las personas concretas, deslizándose hacia el colectivismo totalitario.

Hay que precisar, por otra parte, que del hecho de que exista un derecho natural de propiedad personal, no se deriva que la distribución concreta de la propiedad, en un país y época determinados, sea de derecho natural. Las formas históricas de distribución de la propiedad no son de derecho natural, y siempre se pueden y se deben mejorar. No siendo dichas formas históricas de derecho natural, sin embargo, a través de ellas tiene el hombre que realizar su capacidad de derecho natural de tener propiedad privada.

El bien común precisa de propiedad personal para que haya responsabilidades, libertad y sana autonomía, ya que la falta de propiedad personal favorece el desbordamiento incontrolado del poder político o económico en perjuicio de personas, familias o agrupaciones legítimas, promoviendo una subordinación injustificable respecto del poder.

No obstante lo anterior, el bien común también requiere de propiedad pública, siempre respetando el principio de subsidiariedad, concebido como "complementariedad escalonada, que regula constructivamente las relaciones entre desiguales: entre persona y persona,

persona y sociedad y viceversa, (y aún) entre sociedad y sociedad", o también como "solidaridad entre desiguales"⁴.

Sintetizando, la propiedad es una relación de la persona con los bienes materiales y, a propósito de esos bienes y por razón de ellos, es también una relación con otras personas, y con la sociedad y el bien común. Por su propia naturaleza los bienes materiales tienen un destino universal; mas este destino no significa propugnar el establecimiento de la indefinición absoluta en la relación con esos bienes, sino que se requiere de formas justas de apropiación en las distintas comunidades humanas, en su sucesión histórica, a efecto de que, en un esfuerzo constante de generalización de la propiedad, dicho destino universal efectivamente se cumpla.

Esto último debido a que "por su propia naturaleza, que se funda en la personalidad de los seres humanos, en las exigencias del bien común y en el destino universal de los bienes, la propiedad tiene una indudable vocación a la generalización. La mejor defensa de la propiedad personal es difundirla y generalizarla lo más que se pueda dentro de un orden económico, sin desconocer que las crisis negativas dificultan y posponen el planteamiento y la solución de los problemas, de generalización de la propiedad"⁵.

El décimocuarto principio que consideramos esencial es el de la justicia social, cuyo fundamento radica en el fin social de la economía. Este principio exige la proporcionalidad en la distribución de los frutos de la cooperación económico-social entre las distintas personas y grupos. El criterio de proporcionalidad es de una parte, la igualdad esencial de naturaleza y destino de todos los seres humanos y por otra, la diversidad de talentos y aportaciones concretas de grupos e individuos.

A *contrario sensu* de una creencia muy difundida, la justicia social no es un principio que sólo alude a derechos, sino que también alude a deberes, ya que el bien común resulta perjudicado si se satisfacen pretensiones que no van acompañadas de la consiguiente contraprestación.

Nada más lejos de esta propuesta de una sana economía social de libertad ordenada, que la subordinación liberal-individualista de la economía a la sola libre competencia, a los ciegos mecanismos de un mercado omnienglobante que prescinde de criterios racionales de redistribución y equidad. Asimismo se aparta de este principio la subordinación colectivista y socialista de la economía al Estado, al cederle a éste enteramente la organización de la misma.

No podemos dejar de mencionar, en décimoquinto término, el principio del derecho y del deber del Estado a la intervención en beneficio de la

finalidad social de la economía. Se funda a su vez este principio en la finalidad que tiene el Estado de realización del bien común, donde radican todos sus derechos y esferas de competencia.

Este principio fue combatido por el liberalismo manchesteriano y todos los defensores del *laissez-faire*, y ahora es rechazado por la corriente neoliberal. Ellos propugnan la ilimitada libertad de los derechos individuales y la reducción de la acción del Estado a la mera protección de la libertad de la persona y de la propiedad ("Estado-gendarme"). En cambio el principio de la acción subsidiaria del Estado en la economía es rechazado por los diversos socialismos, por sostener que el Estado no se debe limitar a una función de orden, sino que es el primer responsable de la economía, y le corresponde organizar y dirigir la producción, circulación, distribución y consumo, es decir, todo el ciclo de la operación económica.

Hay también una serie de principios sociales de Derecho natural internacional que aportan elementos que clarifican y precisan determinadas relaciones jurídicas fundadas en la naturaleza humana. Esto se expresa fundamentalmente en el enunciado de que, como consecuencia de la igualdad fundamental de la naturaleza humana y de la unidad de la humanidad de ella resultante, todas las naciones constituyen de algún modo una comunidad con su propio bien común, que a todas las vincula.

Condición básica de tal comunidad es un mínimo de igualdad jurídica entre las naciones (derecho a la existencia y a la autodeterminación de cada Estado). Hay un principio jurídico natural que sanciona la obligatoriedad de los tratados: *pacta sunt servanda*, fundado, para la concepción realista solidaria, en el orden moral y divino del mundo. La soberanía nacional de los Estados se subordina al bien común internacional.

Tres principios de filosofía social concentrarán ahora nuestra atención de manera muy especial y con algún detalle: son el principio de la libertad, el principio de la subsidiariedad y el de solidaridad.

Por libertad habremos de entender -tanto en el plano personal como social- la capacidad de autodeterminarse que tiene el hombre. Dice Basave: "La conciencia del deber y el sentido de responsabilidad patentizan la existencia de la capacidad personal de ser origen de un suceso. Porque la persona tiene iniciativa y es autora de sus acciones, tiene que estar a las consecuencias de su actuar y responder por lo realizado. Por esta vía -la de la acción- se introduce la medida del bien y de lo justo. El acto libre recibe su sentido plenario, no por el simple actuar, sino por la recta actuación"⁶. A lo cual añade: "Soy libre porque soy espíritu. Mi ser tiene una densidad tan grande y una dignidad tan peculiar, que se puede decir perfecto en su orden

ontológico. Ningún ser particular satisface adecuadamente mi medida. Tengo una capacidad infinita de conocer y de amar más allá de los entes que conozco y que amo" ⁷.

La libertad, en una filosofía realista, estando afincada sobre la responsabilidad moral, recibe un sentido positivo que es el ser una libertad para algo, esto es, para la realización de los fines esenciales que corresponden al hombre por su naturaleza, con lo que a la vez recibe una fundamentación sólida y una delimitación clara.

La concepción individualista carece de una fundamentación sólida desde el momento que tiene una noción ilimitada de la libertad del hombre, según la cual cada hombre cedería una parte de dicha libertad ilimitada a efecto de instituir una potestad ordenadora que posibilite hacer uso del resto conforme a la propia voluntad. Es la línea del "contrato social".

En contraposición a esta última, se halla la idea colectivista de libertad, conforme a la cual es el Estado quien asigna a cada individuo su respectivo margen de libertad, de acuerdo a las necesidades del conglomerado social, definidas por el propio Estado, condicionadas a su vez por la técnica y la economía, convirtiéndose así la libertad en una mera necesidad reconocida.

En ambas concepciones prevalece un sentido negativo de libertad -sólo estar libre de algo- o no tener obstáculo externo para obrar conforme a la propia voluntad. En un sentido positivo, y conforme a un planteamiento realista, hay que dejar claramente establecido que no existe libertad sin restricciones, ya que estas últimas pertenecen a su misma esencia, entre otras razones, debido a que está referida de suyo la libertad a los medios, y existe gracias a que la voluntad está determinada al bien irrestricto.

Basave abunda al respecto: "La libertad del hombre no es ilimitada. La libertad de pensamiento -al parecer exenta de límites- está sujeta, a más de las leyes de la lógica, a múltiples influencias de otras inteligencias, a intereses y pasiones. El entendimiento humano topará siempre con la realidad objetiva, con la verdad". Cita a continuación a Reverdy quien afirma: "Grave error este de querer ilimitarse en un mundo limitado..." ⁸.

En una concepción realista de filosofía social, todo derecho tiene esencia social, por tanto, todo derecho, por personal que fuere -como veíamos en el caso del derecho de propiedad- está referido intrínsecamente a los vínculos que la persona tiene constitutivamente con las otras personas, y con la sociedad en cuanto tal.

El hombre tiene por misión realizar en libre autodeterminación sus finalidades existenciales; por ello constituye la libertad característica distintiva de su dignidad en cuanto hombre. Asimismo posee el hombre un derecho inviolable a las libertades sociales, ya que de no existir libertad de la voluntad ni responsabilidad moral, no habría razón para reconocer en la persona un valor, fines, derechos y libertades suprasociales.

Diversos autores en la línea del pensamiento realista proponen como ideal la mayor libertad dentro de los límites de un orden moral de vida. Es así que el orden de la libertad queda en esta concepción comprendido como parte del orden moral, resaltando la íntima dependencia que en realidad existe entre la efectiva medida de la libertad con respecto al nivel de moralidad realmente vivido.

Sin embargo, para que realmente se manifieste el recto orden moral en la vida social, y que fehacientemente puedan ser cumplidas las obligaciones morales vinculadas a los derechos de libertad, siempre se necesita la recta interacción del poder ordenador del Estado; de modo que resulta falaz esperar que de la sola espontaneidad del actuar de los particulares haya de surgir "el mejor de los Estados posibles". La justicia no puede emanar de una sociedad totalmente abandonada al libre actuar de las fuerzas del mercado, como un estómago con úlcera que se digiere sólo, no; la justicia y la equidad para ser tales, tienen que ser promovidas y procuradas intencionalmente.

Esto no anula en manera alguna la sana subsidiariedad que debe existir en las relaciones entre sociedad y Estado: "tanta sociedad como sea posible, tanto Estado como sea necesario". Entendiendo aquí "sociedad", conforme a lo ya señalado más arriba, tanto individuos como sociedades menores, ya sean naturales o de libre asociación, con su cauda de derechos preestatales y supraestatales.

En otras palabras: "tanta libertad como fuere posible, tantas restricciones como fuere necesario". Las restricciones aludidas corresponden primordialmente al Estado, toda vez que posee legítimamente la potestad ordenadora, a objeto de fundamentar y garantizar la máxima libertad efectiva en la concreta situación moral de una sociedad.

Para precisar mejor nuestro pensamiento, hay que señalar con toda claridad que ciertas limitaciones a la libertad establecidas por el Estado, sobre todo en materia económica, y más específicamente relativas al derecho de propiedad, en la medida en que se basan implícita o explícitamente en el principio de "tanto Estado como sea posible", constituyen en realidad una falsa solución y un errado intento de resolver la problemática social planteada hoy en día. No sólo no son auténtica reforma social, sino que

obstruyen el paso a lo que sería una genuina reforma basada en principios sólidos, y congruentes con la naturaleza humana. Evidentemente, no puede haber verdadera función social de la propiedad privada, cuando y donde ni siquiera hay propiedad privada.

Tiene que haber en la sociedad suficiente aprecio por la libertad y la responsabilidad; de lo contrario, se verá resentido el orden social de la libertad, y se abre un flanco a la colectivización del hombre. Es preciso pugnar por un orden social tal que el Estado no sólo no prive a las personas y grupos de su responsabilidad, sino que antes bien, les posibilite y brinde condiciones propicias a la misma.

Contrariamente a una versión muy difundida, la libertad no es lo que resta al individuo como ámbito para el libre actuar y desenvolvimiento humanos, después de lo que el Estado exige y toma para sí mediante su total esfera de actuación, incluyendo sus disposiciones, leyes y reglamentos. Más bien se trata de un principio primario del orden social, ya que los derechos de libertad están fundados en obligaciones morales ínsitas en la naturaleza humana.

Todo ello es de tal manera que la primera función cardinal del Estado viene constituida por la protección de tales derechos como esferas de responsabilidad y actuación personal, siendo la segunda el posibilitar la realización de las vocaciones personales a través de la creación de los supuestos necesarios. El Estado, por tanto, ha de ser un ordenamiento de autoridad al servicio del orden de la libertad y del bien común.

4. El principio de subsidiariedad.

Ahora pasaremos a abordar con algún detenimiento el principio de subsidiariedad, que ya ha sido aludido en diversas ocasiones. Ante todo hay que decir que el hombre y las unidades sociales menores tienen finalidades propias que cumplir, fines que están impresos en la naturaleza humana y que por ello, tienen un carácter esencial. Tanto el hombre considerado individualmente como las comunidades intermedias son los depositarios de la responsabilidad moral primaria en materia de actividad y de ordenación social, con sus propias esferas de actuación y derechos propios, con funciones cuya realización sólo corresponde al conglomerado social, representado por el Estado, de manera secundaria.

Esta última responsabilidad consiste precisamente en capacitar a los individuos y grupos intermedios, para la realización personal y responsable

de sus tareas y en asumir incluso dichas tareas cuando individuos y grupos no estén en condiciones de ejercerlas.

No olvidemos que la palabra "subsidiariedad", desde al ángulo de su etimología, viene de la palabra latina *subsidium*, que significa ayuda. El principio de subsidiariedad se refiere no sólo a derechos, sino también a deberes. La posibilidad de cumplimiento de unos deberes irrenunciables de personas y de comunidades es protegida por el principio de subsidiariedad en cuanto principio de derecho natural y de orden social.

El orden de libertad exigido por el principio de subsidiariedad se encuentra ligado al esfuerzo y a la responsabilidad; por tanto, se trata de una tarea difícil para el hombre. Asimismo es difícil para el Estado y sus órganos competentes el crear por medio de un orden de libertad la máxima medida de conciencia de responsabilidades y de disponibilidad de colaboración en beneficio de la comunidad, en relación a grupos e individuos y evitar las tentaciones de desbordamiento.

La subsidiariedad -ya lo hemos señalado- debe darse a distintos niveles: primero, en la relación entre personas humanas desiguales, vinculadas por la solidaridad, ya que, sin esta última, la desigualdad se hace ventaja ilícita del que sabe, puede o tiene más respecto del que sabe, puede o tiene menos. La desigualdad existe como oportunidad de complementación a través de la solidaridad del amor y la justicia. A nivel de relaciones entre personas, la subsidiariedad exige que el superior -sea cual fuere la razón de superioridad- respete la dignidad y las capacidades de propia realización del inferior, sin absorberlo ni inutilizarlo.

También debe de manifestarse la subsidiariedad en las relaciones recíprocas entre persona y sociedad. Respecto de su propio bien común, cada una de las sociedades o comunidades dispone de medios más abundantes y eficaces que los medios con que habitualmente cuenta la persona individual. Familia, empresa, escuela, sindicato, universidad, organizaciones políticas e instituciones religiosas deben respetar y complementar a sus miembros en vez de anularlos y despersonalizarlos.

La importancia de la subsidiariedad en las relaciones entre sociedad y persona se pone claramente de manifiesto en todo el conjunto de actividad y decisiones económicas, de derechos y obligaciones de la persona con la economía tan frecuente y arbitrariamente menospreciados y violados por la autoridad política o por los grandes intereses económicos particulares. En un esquema de filosofía social rectamente entendida, se deben visualizar las exigencias de la subsidiariedad de modo integral, de tal manera que no se las circunscriba exclusivamente al marco de las relaciones entre gobierno y

particulares; deben extenderse también con congruencia inflexible a todos los tipos de relación entre la persona y todas las diversas formas de organización.

También en las relaciones entre una y otra sociedad deben aplicarse los principios de la solidaridad entre desiguales, esto es, la subsidiariedad. Ello debido a que, en su nivel y proporción correspondiente, tanto las organizaciones públicas como las privadas pueden practicar el dominio ilegítimo de la sociedad más fuerte e influyente sobre la más débil y vulnerable.

A continuación hemos de señalar algunas caracterizaciones esenciales que perfilan mejor el principio que estamos examinando.

- El principio de subsidiariedad evidencia que el bien común se subordina al bien de las personas humanas concretas. Este principio rechaza toda forma de independización colectivista absolutizada de los fines sociales, y por ende, le resulta inaceptable el Estado totalitario o el estatismo del Estado-providencia.

- Este principio también expresa que el hombre no puede ser reducido a mero instrumento al servicio de los fines sociales, ya que posee verdaderos derechos suprasociales, y es capaz de responsabilidad moral por el hecho de ser persona. Por ello es inaceptable su reducción a mero factor de la producción, ya sea en economías individualistas de mercado, o en estructuras colectivistas de economía planificada.

- La subsidiariedad expresa asimismo el origen común de todos los derechos morales, tanto de los individuos como de las comunidades con finalidades fundadas en la naturaleza humana. A tales comunidades pertenecen la familia, el municipio, la comunidad profesional, la nación, el Estado, la comunidad internacional y las iglesias. Los derechos referidos son originarios; en manera alguna son derivados. Todos estos derechos tienen su origen en la naturaleza humana. "(Estas comunidades) tienen una esencia igual en su origen y unos derechos morales de igual origen. Los derechos de estas comunidades no derivan de derechos de otros; antes bien, los derechos de cada uno han de ser respetados por todos los demás. Esto quiere decir, principalmente, que el Estado es sólo una más entre estas comunidades, tiene derechos propios, pero también tiene que respetar los derechos de los otros."⁹

- El principio de subsidiariedad constituye la ley de prelación de las responsabilidades de la vida social. Ello significa que el individuo y las sociedades menores tienen la primera responsabilidad en la realización de las

funciones vitales del hombre. Individuo y comunidad tienen obligación moral de realizar responsablemente sus propios fines a partir de sus propias fuerzas, en la medida de lo posible; asimismo pueden esperar y pretender la ayuda de la comunidad estatal sólo en cuanto no les sea posible alcanzar dichos fines por sus propios medios.

- También es el principio de subsidiariedad ley de prelación de los derechos en la vida social. Ello se sustenta en que la responsabilidad moral personal se funda en derechos naturales que como tales son preestatales y supraestatales. Su respeto y garantía constituyen una finalidad esencial del bien común encomendado al Estado. Lesionar estos derechos es lesionar las obligaciones de bien común encomendado al Estado y el orden ético-jurídico. Corresponden estos derechos tanto a individuos como a comunidades menores fundadas de manera inmediata o mediata (mediante el derecho natural de asociación) en la naturaleza social del hombre.

- Constituye además el principio que estamos examinando la ley de prelación de las libertades en la vida social. Ello conlleva sustancialmente la exigencia de una política de bien común con la tendencia a la ampliación de la esfera de la libertad de conformidad con el principio ya enunciado de "tanta libertad como sea posible, tantas restricciones como sean necesarias". Los últimos tres aspectos mencionados se pueden unificar en uno sólo: el de los límites de la intervención del Estado en las esferas de la vida social y económica.

- El principio de subsidiariedad es también el principio de la descentralización del poder social, ya que el bien común se despliega con mayor amplitud y riqueza en la medida que sea más vigoroso el desenvolvimiento de las sociedades miembros conscientes de sus responsabilidades e intereses, y también en la medida en que la autoridad central de la sociedad se limite a una actividad meramente rectora, coordinadora y de supervisión.

- El principio de subsidiariedad como principio de orden social exige la "sociedad libre". Bien entendida, sociedad libre es la sociedad en la cual están -de hecho y de derecho- garantizados los derechos naturales de los ciudadanos -sólo limitados por las exigencias del bien común-. Se hallan garantizados asimismo -en orden a la consecución de sus fines e intereses en los diversos ámbitos sociales- los derechos de las comunidades naturales y asociaciones. Tiene para ello que haber la posibilidad del aseguramiento de estos derechos por medio de procedimientos jurídicos frente al Estado. La libertad de opinión pública es el criterio más seguro y a la vez garantía de dicho orden de libertad, por lo que puede establecerse que sociedad libre será aquella sociedad cuyo Estado no teme al juicio libre de dicha opinión.

De igual manera, el principio de subsidiariedad exige la "sociedad abierta". Una sociedad será considerada abierta en la medida que sus ciudadanos, tanto individualmente, como agrupados en sus asociaciones, posean libertad de tráfico con el extranjero, incluyendo el libre intercambio cultural en el ámbito de la ciencia, el arte, la literatura, libre contacto en el ámbito social y político (sindicatos y partidos políticos); libertad en el ámbito del intercambio religioso, a través de las iglesias y sus miembros. También se requiere, en esta misma línea de sentido, de reconocer plenos derechos a los extranjeros, compatibles desde luego con las exigencias del bien común, en la misma medida que a los propios ciudadanos (con excepción del derecho de voto, la elegibilidad para los cargos públicos, y en general, la participación en la política interna del país huésped).

Todo esto equivale a una sociedad que no teme al juicio de la opinión pública mundial, ya que lo anterior está referido fundamentalmente al derecho a la información sobre las condiciones, tendencias y orientación de cada país.

- El principio de subsidiariedad en su carácter de principio jurídico y de orden social, da origen al principio de la autoayuda al servicio de los intereses de comunidades y asociaciones, conforme a las exigencias del bien común y dentro del orden por él implicado. En lo referente al Estado, este principio limita la ayuda que éste pueda otorgar, reduciéndola a grupos incapaces de hacerse cargo por sí mismos del logro de sus intereses particulares, y ello sólo en la medida y el tiempo necesario, procurando al máximo evitar su conversión en dádiva paternalista. Bajo el aspecto de la autoayuda, el principio de subsidiariedad deja traslucir el derecho a la asociación realizada con miras a dicho fin, pero también el deber que tienen los miembros de una sociedad de asegurarse por sí, mediante su agrupación y la creación de instituciones, la posición que les corresponda legítimamente en el juego de las fuerzas socio-económicas, y con ello, la realización responsable y personal de sus fuerzas individuales y sociales. Aquí juegan un papel insoslayable, tanto el sindicato como la cooperativa. Es muy relevante el papel que a esta última forma de agrupación le corresponde conforme al principio de subsidiariedad, debido a que su finalidad descansa en el fomento e incremento de la capacidad de colaboración o aportación de sus miembros, y mediante ello, la promoción de su legítimo interés particular, convergiendo todo en el aumento de la productividad de la economía y en el bienestar general de la sociedad.

- El de subsidiariedad es el principio que garantiza el derecho a la actuación social y política; define, en general, la relación del individuo y de la sociedad con sus respectivos derechos y deberes; los miembros de una

sociedad mayor de edad se saben responsables de la evolución y orden de la misma, y hacen uso en plenitud de sus derechos de libertad.

- El orden de subsidiariedad de la sociedad política y socialmente capaz evidencia con nitidez que en sí mismo no es finalidad ni derecho del poder del Estado imponer sus ideales políticos y sociales en contra de la voluntad de los individuos y la comunidad, sino que ha de someter a las decisiones de la sociedad las formas y modalidades que ésta quiera imprimir a su operar político, a condición de que no sea lesionado derecho alguno. En este proceso configurador se entremezclan tanto intereses como ideales, y se forman a veces grupos contrapuestos que deben conciliar sus posiciones en aras del bien común de la sociedad.

- Al igual que el principio del bien común, el de subsidiariedad configura una ley ontológica del orden social; no son sólo principios formales. Ello porque los miembros de la sociedad -individuos y comunidades- poseen, como consecuencia del orden ontológico de la naturaleza humana, sus propios fines individuales y comunitarios. Es por esta razón que el principio de subsidiariedad constituye un principio estructural concreto y vinculante del orden social en todas sus esferas: estatal, económica, social y cultural.

Serían materia de otros esfuerzos el estudio de otros principios sociales, cuyo análisis prolijo requiere de considerables desarrollos, imposibles de consignar en este limitado espacio. Entre ellos resaltan destacadamente los principios de solidaridad y bien común. Bástenos por ahora apuntar estos basamentos, cuya presentación estimamos oportuna.

Notas bibliográficas

¹ González Morfín, Efraín. *Temas de filosofía del derecho*. Oxford University Press y Universidad Iberoamericana. México 1999, p. 11.

² *Idem.*, p. 103.

³ Messner, Johannes. *La cuestión social*. Ediciones Rialp. Madrid, 1960, p. 347.

⁴ González Morfín, Efraín, en : AA. VV., *Manual de Doctrina Social Cristiana*; cap. II.6: "La subsidiariedad". Ediciones del IMDOSOC. México, 1991, p. 129.

⁵ González Morfín, Efraín. *Cuestiones económicas fundamentales*. Ed. Limusa-Noriega. 1a. reimpresión. México 1991, p. 77.

⁶ Basave, Agustín. *Filosofía del hombre*. Fondo de Cultura Económica. México 1957, p. 179.

⁷ *Ídem*, p. 180.

⁸ Reverdy. *Apud* Basave. *Op. cit.*, p. 181.

EXIGENCES OF ETHICS IN TECHNICAL CULTURE: PRINCIPLES OF ETHICS IN CONCORDANCE WITH NATURE

Heinrich Beck/ Otto Friedrich
University of Bamberg
Germany

In the present period of world history, during which the natural foundation of our technical culture is under attack and the survival of mankind is endangered, the urgency of ethics according to nature springs up: of ethics respecting the whole of nature – and included within the nature of man –and doing justice to it. Therefore, with regard to our technical culture, we have to ask anew for the principles of natural ethics.

This contribution is projected in the context of intercultural encounter and dialogue because the relation to nature seems to differ typically from European to Asiatic culture: the first one intending more a rational and technical mastering and domination of nature, the second one rather a spiritual participation and integration in nature. In order to overcome actual problems of mankind, a cooperation of both intentions seems necessary –a task which will be dealt with in this essay.

In the *first part* we shall expose the “idea of nature” as the dynamic essence of being in an evolutionary context and hence deduce the fundamental ethical principle that nature is to be preserved and protected in its substance, moreover it is also to be disposed as far as that seems to be necessary for the benefit of the whole.

In a *second part* we shall try to apply this principle to three concrete fields of human life: health care medicine, education, religious spirituality.

Finally we have to draw the *Conclusion* concerning a “responsible naturality” in human life habit.

I. part: The idea of nature and the principle of ethics according to nature

1. step: The idea of nature

a) Classic component

A source of the idea of nature is expressed by the direct meaning of the term “nature”, as explained for instance by Thomas Aquinas who continues corresponding dispositions of Aristotle¹. Hence the Latin term “natura” or “nascitura” derives from “nasci”, i.e. “being born”, marking the bringing